

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **302**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00048 00
Verbal

Subsanados los yerros percatados, se encuentra que la demanda y sus anexos para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, mediante apoderado judicial contra ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFLORT y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes ibidem. Ordenando, además, la citación del acreedor con garantía real a que alude la anotación 46 del certificado de tradición. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada mediante apoderado judicial, por LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, contra ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFLORY y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su notificación personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-2978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. Cumplido lo anterior, la publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
5. INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – GO CATASTRAL PALMIRA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense oficios.
- 6.- CITAR al acreedor con garantía real, señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 Ibidem, actividad que se surtirá concordante con lo señalado en el numeral 2° de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa0a53b56ae5510347755e71c5faef9eea7441157170896ea582f004a1ee53b**

Documento generado en 08/05/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>